



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la interposición de denuncia penal contra las autoridades o el Secretario Técnico del PAD como causal de abstención.

Referencia : Oficio N° 1622-2021-ORA-OERRHH/GOB.REG.TACNA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Tacna consulta lo siguiente:

- a) Si el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios es denunciado administrativa y penalmente por un investigado el cual presenta varios procesos disciplinarios en curso, ¿Dicho secretario técnico debe abstenerse de todos los procesos disciplinarios que tengan relación con el investigado? ¿Debe abstenerse del proceso que generó su denuncia? ¿Debe abstenerse de precalificar futuros procesos del investigado?
- b) Si una autoridad del PAD es denunciada administrativa y penalmente por un investigado el cual presenta varios procesos disciplinarios en curso. ¿Dicha autoridad debe abstenerse de todos los procesos disciplinarios que tengan relación con el investigado? ¿Debe abstenerse del proceso que generó su denuncia? ¿Debe abstenerse como autoridad del PAD en futuros procesos del investigado?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la interposición de denuncia penal contra las autoridades o el Secretario Técnico del PAD como causal de abstención

- 2.4 En principio, es de precisar que el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), precisa que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General –norma contenida actualmente en el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)– deberá plantear su abstención dentro de los dos días hábiles desde que la autoridad comenzó a conocer el asunto o desde que tomó conocimiento de la causal sobreviniente, debiendo remitir lo actuado al superior jerárquico para que se pronuncie sobre su abstención dentro del tercer día hábil.
- 2.5 De acuerdo al último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -norma contenida actualmente en el artículo 99° del TUO de la LPAG- corresponderá la designación de un secretario suplente para la tramitación del PAD.
- 2.6 Ahora bien, a partir del marco normativo antes expuesto, se puede apreciar que resultan de aplicación tanto a las autoridades del PAD como al Secretario Técnico del PAD las siguientes causales de abstención:

"(...)

1. *Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.*
2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
3. *Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.*

¹ Aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, versión actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



4. *Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.*
5. *Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.*
No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado-persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.
6. *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*
 - a) *En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
 - b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."*

- 2.7 Bajo dicho marco normativo, se puede apreciar que el artículo 99º del TUO de la LPAG no ha considerado expresamente como una causal de abstención, la interposición de una denuncia penal contra la autoridad que tuviera facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pudieran influir en el sentido de la decisión respecto al denunciante.
- 2.8 Consecuentemente, la presentación de una denuncia penal contra el/la Secretario(a) Técnico(a) del PAD o contra alguna de las Autoridades del PAD por parte de un servidor sujeto a una investigación preliminar o un procedimiento disciplinario² (según fuera el caso), no se configuraría como una causal que obligue al Secretario Técnico o a las autoridades del PAD a abstenerse de realizar dicha investigación u otras que tuviera en su contra.
- 2.9 Inclusive, debe observarse que una interpretación en sentido contrario podría generar un incentivo perverso, toda vez que podría ser empleada con el fin de entorpecer las investigaciones preliminares a cargo de dicho órgano de apoyo, en tanto que el procedimiento disciplinario de la LSC se encuentra premunido de todas las garantías inherentes a un debido procedimiento (entre ellas, el derecho de defensa y el derecho a obtener una decisión debidamente motivada), siendo posible para el investigado impugnar la decisión emanada de dicho procedimiento ya sea ante el Jefe de Recursos Humanos (en el caso de la imposición de la sanción de Amonestación Escrita), o ante el Tribunal del Servicio Civil (en el caso de las sanciones de Suspensión o Destitución).
- 2.10 Sin perjuicio de lo anterior, si bien la presentación de una denuncia penal contra el Secretario Técnico o alguna autoridad del PAD no constituiría una causal que los obligasen a abstenerse del conocimiento de la investigación preliminar o procedimiento disciplinario (según correspondiera) seguido con anterioridad a la presentación de dicha denuncia, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 99º del TUO de la LPAG, en

² Entiéndase en el caso de la presentación de denuncia penal en momento posterior al inicio de las investigaciones preliminares por parte de la Secretaría Técnica (en caso de denuncia contra el ST) o al inicio del PAD (en caso de denuncia contra alguna de las autoridades del PAD).



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

caso el Secretario Técnico del PAD o la autoridad del PAD *-motu proprio-* considerase que como consecuencia de dicha situación se estaría perturbando su función, por decoro, y con la finalidad de favorecer la transparencia e imparcialidad en el trámite del PAD, podría abstenerse mediante acto debidamente motivado a efectos que se designe al Secretario Técnico Suplente.

- 2.11 En dichos casos, de producirse la abstención voluntaria por decoro por parte del Secretario Técnico del PAD, y siendo esta aceptada por la máxima autoridad administrativa de la entidad corresponderá la designación del Secretario Técnico Suplente.

Por su parte, de producirse la abstención voluntaria por decoro por parte de alguna de las autoridades del PAD, y siendo esta aceptada, en aplicación de lo previsto en el tercer párrafo del numeral 9.1 de la Directiva, corresponde al superior jerárquico designar a la autoridad competente del PAD en congruencia con lo previsto por el artículo 90 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (norma contenida actualmente en el artículo 101° del TUO de la LPAG).

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 99º del TUO de la LPAG no ha considerado expresamente como una causal de abstención, la interposición de una denuncia penal contra la autoridad que tuviera facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pudieran influir en el sentido de la decisión respecto al denunciante.
- 3.2 De esa manera, la presentación de una denuncia penal contra el/la Secretario(a) Técnico(a) del PAD o contra alguna de las Autoridades del PAD por parte de un servidor sujeto a una investigación preliminar o un procedimiento disciplinario³ (según fuera el caso), no se configuraría como una causal que obligue al Secretario Técnico o a las autoridades del PAD a abstenerse de realizar dicha investigación u otras que tuviera en su contra.
- 3.3 Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 99º del TUO de la LPAG, en caso el Secretario Técnico del PAD o la autoridad del PAD *-motu proprio-* considerase que como consecuencia de dicha situación se estaría perturbando su función, por decoro, y con la finalidad de favorecer la transparencia e imparcialidad en el trámite del PAD, podría abstenerse mediante acto debidamente motivado a efectos que se designe al Secretario Técnico Suplente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

³ Entiéndase en el caso de la presentación de denuncia penal en momento posterior al inicio de las investigaciones preliminares por parte de la Secretaría Técnica (en caso de denuncia contra el ST) o al inicio del PAD (en caso de denuncia contra alguna de las autoridades del PAD).